

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0002-00**

**La Paz, 21 de enero de 2000**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente) mediante los Decretos Supremos Reglamentarios Nos. 21530, 21531, 21532 (Textos Ordenados en 1995), 24051, 24053 y 24055 todos de 29 de junio de 1995, correspondientes al IVA, RC-IVA, IT, IUE, ICE e IEHD respectivamente, así como los anticipos del IUE del sector minero, dispuesto en el Decreto Supremo N° 24780 de 31-07-97 respecto a retenciones realizadas por empresas manufactureras y por las empresas comercializadoras de oro, establecen las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y pago de dichos impuestos.

Que, el Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, modifica las fechas de vencimiento de acuerdo al último dígito del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), para la presentación y pago de las declaraciones juradas del IVA, RC-IVA, IT, IUE, ICE e IEHD respectivamente cuya liquidación es mensual, teniendo prevista su aplicación a partir del período fiscal enero del 2000, que se paga en el mes de febrero del mismo año.

Que, debido al receso de fin de año la publicación en la gaceta oficial del Decreto Supremo citado anteriormente ha sido puesta a disposición del público en fecha 20 de enero del año en curso, ocasionando que los contribuyentes y/o responsables no hayan tomado conocimiento oportuno de las modificaciones a las fechas de vencimiento establecidas en la disposición citada y teniendo en cuenta que la Administración Tributaria debe realizar ajustes en el Sistema Tributario; ha visto por conveniente aplazar la aplicación de las nuevas fechas de vencimiento de los impuestos, para que los contribuyentes y/o responsables (Gracos y no Gracos) puedan acceder a la presentación oportuna de las declaraciones juradas y pago de tributos a los que se encuentren sujetos.

**POR TANTO:**

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 127° del Código Tributario.

**RESUELVE:**

1. Diferir la aplicación de los nuevos vencimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999 hasta el período febrero del 2000, para todos los contribuyentes y/o responsables en general (Gracos y no Gracos) sujetos a los impuestos establecidos por la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente).

2. La presentación de las declaraciones juradas y pagos por el período enero 2000, se realizará de acuerdo a los plazos y procedimientos seguidos con anterioridad a la publicación del Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999.

3. Las retenciones correspondientes al Régimen Complementario al IVA (RC-IVA) e Impuesto a las Transacciones, también deberán sujetarse al calendario impositivo establecido para estos impuestos en el Decreto Supremo N° 25619.

4. Se aclara que las fechas que vencieren en día inhábil, para la Administración Tributaria se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente, sin recorrer los demás vencimientos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS**